



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JEFFERSON OCORO MONTAÑO
Radicación: 76001-3103-001-2017-00134-00

Auto No. 2570

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

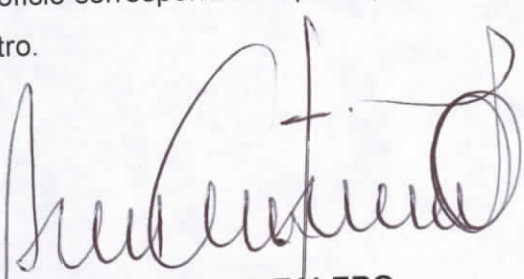
DISPONE:

1º.- OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI a fin de comunicarle que la medida de embargo decretada dentro del presente asunto sobre el predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-859523 de propiedad del aquí demandado -JEFFERSON OCORO MONTAÑO- y comunicada a ustedes a través del Oficio No. 1136 de abril 24 de 2019, se ordenó en virtud de la garantía hipotecaria constituida sobre dicho inmueble mediante Escritura Pública No. 3880 de diciembre 30 de 2015 elevada ante la Notaría 5ª del Circulo Registral de Cali, la cual se está haciendo efectiva a través del presente proceso ejecutivo con acción mixta interpuesto por el Banco de Occidente S.A.

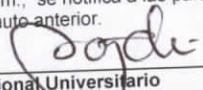
2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Jugados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente para que le mismo sea entregado a la parte ejecutante para su registro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>131</u> de hoy
102 AGO 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL
Demandado: CELTECH TECNOLOGÍA MOVIL
Radicación: 76001-31-03-002-2011-00450-00

AUTO N° 2501

El apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-50668, expresando que el avalúo catastral incrementado en 50% no es idóneo.

Debe referirse al memorialista que para dar trámite al avalúo presentado, es necesario que quien adelantó la experticia indique cuál es su Código de Avaluador ante el Registro Abierto de Avaluadores, a fin de verificar su idoneidad, según lo establecido en la ley 1673 de 2013.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite al avalúo presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILMER ANDRES TASCON ASTAIZA (cesionario)
Demandado: WILMER ANDRÉS VEGA MENESES
Radicación: 76001-31-03-002-2012-00259-00

AUTO N° 2094

Mediante oficio, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que se dejó a disposición del presente proceso, el remanente del proceso con radicado 76001-4003-034-2013-00269-00.

Por lo anterior, dicho oficio se agregará para que obre y conste, y se dispondrá oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva remitir copia de las diligencias de embargo y secuestro, a fin de que surtan efectos en el presente proceso, conforme lo reglado en el artículo 466 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

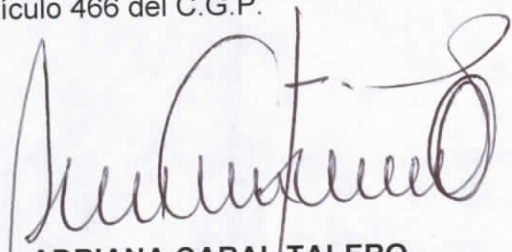
DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste el oficio remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

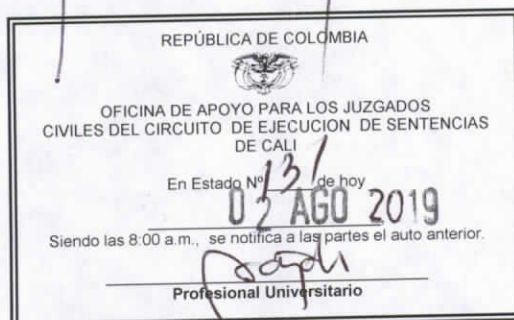
SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitando que remita copia de las diligencias de embargo y secuestro de los bienes objeto del proceso con radicado 76001-3103-034-2013-00269-00, a fin de que surtan efectos en el presente, conforme lo reglado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 2613

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: NELLY ALICIA NIÑO DE SALAZAR
Demandado: JUAN MANUEL MAYA VALDEZ
Radicación: 76001-31-03-002-2013-00229-00

La adjudataria SONIA CLEMENCIA DOMINGUEZ ROSERO, mediante escrito que antecede informa que no se ha efectuado la entrega del inmueble por parte del secuestre e igualmente indica que una vez registre el auto de adjudicación en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble rematado, promoverá una acción reivindicatoria de dominio.

El anterior informe se glosara al expediente para obre y conste en autos, no sin antes advertir a la rematante que una vez acredite el ante este Despacho Judicial el registro del auto que aprobó la almoneda se procederá de conformidad con lo previsto en el Art. 456 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el informe presentado por la rematante SONIA CLEMENCIA DOMINGUEZ ROSERO, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO.- PRECISAR a la rematante que que una vez acredite el ante este Despacho Judicial el registro del auto que aprobó la almoneda se procederá de conformidad con lo previsto en el Art. 456 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>131</u> de hoy
10 2 AGO 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DISTRIBUIDORA DE METALES S.A. Y OTRO
Radicación : 76001-3103-004-2010-00175-00

Auto No. 2573

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

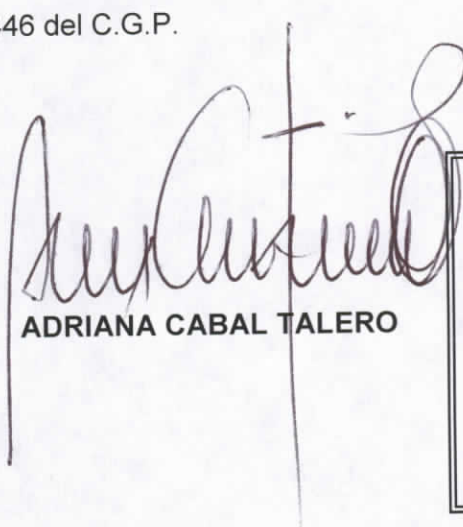
1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

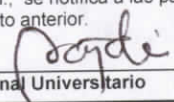
NOTIFÍQUESE

La Juez,

RDCHR


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>31</u> de hoy 02 AGO 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: OLGA PATRICIA BARRERA FRANCO
Radicación: 76001-31-03-005-2012-00138-00

AUTO N° 2498

La parte actora allega memorial solicitando se tenga como avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados, la suma determinada como avalúo catastral incrementada en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G.P., efecto para el cual aporta certificado catastral del inmueble.

Al respecto, procederá el despacho a otorgar eficacia como avalúo de la forma pretendida por la apoderada judicial de la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

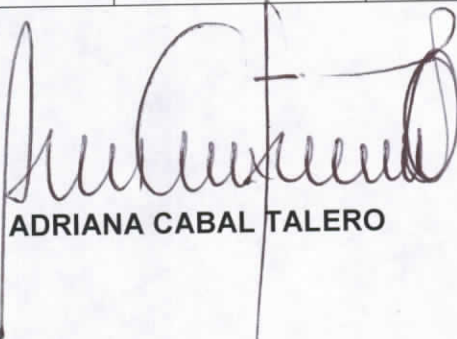
OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-813366	\$128.789.000	\$ 64.394.500	\$ 193.183.500
370-813540	\$7.200.000	\$ 3.600.000	\$ 10.800.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



09

0402-19304
1e11a

3023

Señor
JUEZ 03 CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO CALI
E.S.D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: OLGA PATRICIA BARRERA FRANCO
RAD: 05-2012-00138
LOTUS: 24652

SOFIA GONZALEZ GOMEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 66,928,937 de Cali y tarjeta profesional N, 142,305 del C,S,J,, en mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento con lo ordenado por el artículo 444 en su numeral 4 del Código General del Proceso, presento el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso.

Matricula Inmobiliaria # 370-813366 (Apartamento)

Valor del avalúo Catastral: \$128.789.000
Incremento 50%: \$64.394.500

Avaluó total: \$193.183.500

Matricula Inmobiliaria: # 370-813540 (Garaje)

Valor del avalúo catastral: \$ 7.200.000
Incremento 50%: \$3.600.000

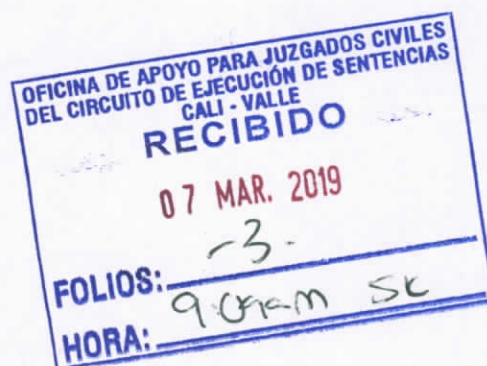
Avaluó total: \$10.800.000

Del Señor Juez,

Atentamente,

Sofia Gonzalez
SOFIA GONZALEZ GOMEZ
C,C, 66,928,937 de Cali
T,P, 142,305 del C,S,J

Tel 315 - 205 - 27 - 78





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 14701



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
BARRERA FRANCO OLGA PATRICIA	2	100%	CC	31898848

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2687	22/07/2014	4	CALI	04/08/2014	813540

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100178700070906900011099	Avalúo catastral: \$7,200,000
Dirección Predio: C15 56 155P1 76 G	Año de Vigencia: 2019
Estrato: 4	Resolución No: S 85
Total Área terreno (m ²): 6	Fecha de la Resolución: 28/12/2018
Total Área Construcción (m ²): 14	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 26 días del mes de febrero del año 2019

ANGELA MARIA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró: MARIO ANDRES CERON BENAVIDES
Código de seguridad: 14701

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Departamento del Valle del Cauca
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

0691551195404615

99010000000298109520190226

BANCO DAVIVIENDA S.A. - MUNICIPIO DE CALI
OBS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUDES

4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300
4% SMLV EST. PRO-SALUD	3300
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 7100

6 DE 7

26/02/2019 11:07:25 a.m.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 14700



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
BARRERA FRANCO OLGA PATRICIA	2	100%	CC	31998848

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2687	22/07/2014	4	CALI	04/08/2014	813366

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100178700070906904010925	Avalúo catastral: \$128,789,000
Dirección Predio: C15 56 155D 1 09 P	Año de Vigencia: 2019
Estrato: 4	Resolución No: S 85
Total Área terreno (m ²): 42	Fecha de la Resolución: 28/12/2018
Total Área Construcción (m ²): 100	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 2 HABITACIONAL EN PH > 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 26 días del mes de febrero del año 2019

ÁNGELA MARIA JIMÉNEZ ÁVILES
Subdirectora de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró: MARIO ANDRES CERON BENAVIDES
Código de seguridad: 14700

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Departamento del Valle del Cauca
 Estampillas Departamentales
 Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

3 DE JUNIO DE 2017

990100000000298109620190226



BANCO BAHIA SA - MUNICIPIO DE CALI
 OFICINA DE CONTABILIDAD Y VALUACION - LAS COLINAS
 4% SMV EST. PRO-HOBBISTAS
 4% SMV EST. PRO-SALUD
 4% SMV EST. PRO-UNIVALE

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO
 61559230 26/02/2019 11:07:26 a.m.
 7 DE 7



PRO-CULTURA
 0691551195403750



PRO-DESARROLLO
 MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
 0121551195403748
 \$1,400



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 76001-3103-005-2018-00223-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JULIO CESAR CORTINA JIMÉNEZ
Radicación : 76001-3103-005-2018-00223-00

Auto No. 2569

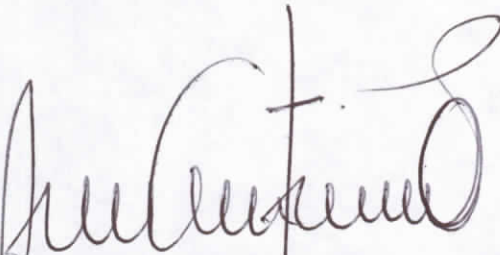
En atención al escrito que antecede, a través del cual el Banco BBVA S.A. nos manifiesta haber acatado la orden contenida en el Oficio Circular de Levantamiento de Medidas de Embargo No. 1649 de mayo 18 de 2018, el Despacho dispondrá agregarlo al expediente para que obre y conste dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente y sea de conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes, la respuesta al oficio circular de levantamiento de medidas de embargo allegada por el Banco BBVA Colombia S.A., en el que nos informan haber tomado nota de lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 13/ de hoy	02 AGO 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado : MARÍA CLAUDIA HERRERA GIRALDO
Radicación: 76001-3103-005-2018-00435-00

Auto No. 2663

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo actor y la aquí demandada –MARÍA CLAUDIA HERRERA–, solicitan el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-900966, 370-901035 y 370-901036 del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales fueron hipotecados mediante la Escritura Pública No. 279 de febrero 19 de 2016, elevada ante la Notaría Once del Circulo Registral de Santiago de Cali, la cual se ejecuta a través del presente proceso.

Al respecto, el Despacho negará la solicitud de levantamiento de embargo, pues a pesar de que a través del Auto No. 996 de octubre 18 de 2018 se dispuso el embargo y posterior secuestro de los predios arriba aludidos, mediante Oficio No. 2824 de octubre 18 de 2018 se comunicó la orden de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y a pesar de que el apoderado judicial del extremo actor retiró dicha comunicación, como se evidencia del pie de página del folio 70, no obra en el expediente constancia que acredite su inscripción.

En ese orden de ideas, se requerirá al apoderado judicial del extremo actor a fin de que aporte al expediente la constancia de inscripción de la mentada medida de embargo, así como también, se sirva indicar las razones por las cuales solicita el levantamiento de la medida de embargo aquí decretada, esto en consideración a que la su solicitud la eleva respecto a todos los bienes hipotecados mediante Escritura Pública No. 279 de febrero 19 de 2016, misma que se está haciendo efectiva a través de este proceso, por lo que, en caso de eventualmente proceder con dicho levantamiento, el presente asunto perdería su objeto, esto es, obtener el pago de lo debido a través del remate de los bienes dados en garantía hipotecaria.

En consecuencia, el Juzgado

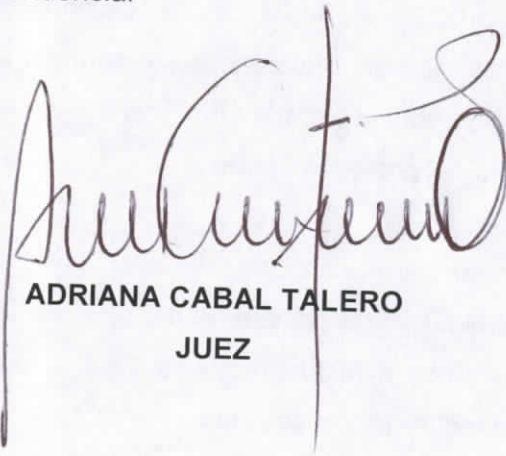
DISPONE:

1º.- NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-900966, 370-901035 y 370-901036 del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por las razones expuestas en precedencia.

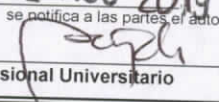
2º.- REQUERIR al apoderado judicial de extremo actor para que se sirva allegar al expediente la constancia de haber diligenciado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el Oficio No. 2824 de octubre 18 de 2018, mediante el cual se comunicó la orden de embargo decretada sobre los predios distinguidos con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-900966, 370-901035 y 370-901036.

3º.- REQUERIR al apoderado judicial de la entidad ejecutante para que le manifieste al Despacho las razones por las cuales solicita el levantamiento de la medida de embargo aquí decretada, en atención a la naturaleza del presente asunto y a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>131</u> de hoy
02 AGO 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: DELIA EUNICE PAZMINO
Demandado: ELIZABETH OREJUELA PEREZ
Radicación: 76001-31-03-006-2012-00408-00

AUTO N° 2686

Por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura allega comunicación informando que con ocasión a la construcción de la vía MÚLALO-LOBOGUERRERO, es necesario adelantar el procedimiento de saneamiento automático consagrado en el artículo 7 del Decreto 737 de 2014, a fin de liberar las limitaciones que pesan sobre el inmueble identificado con matrícula 370-423797, objeto de este proceso ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra inmerso en el espacio del proyecto de infraestructura.

Al respecto, debe señalarse que en el presente proceso ya se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, pues mediante auto No. 4355 de 5 de diciembre de 2018 se decretó la terminación del proceso por pago total.

En ese sentido, se abstendrá el Despacho de dar trámite al procedimiento solicitado y se remitirá copia de las actuaciones procesales mencionadas.

Adicionalmente, como quiera que no se acredita el diligenciamiento del oficio que comunica al ente registrador el levantamiento de las medidas cautelares, se remitirá a la Agencia Nacional de Infraestructura el oficio No. 7328 de 14 de diciembre de 2018, para que adelante su diligenciamiento al estar legitimada para ello, atendiendo la regulación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que impide gestionar la inscripción de forma directa por orden judicial en razón a los pagos que deben realizarse para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ABSTENERSE de dar trámite al procedimiento de saneamiento automático consagrado en el artículo 7 del Decreto 737 de 2014, respecto la liberación de las limitaciones que pesan sobre el inmueble identificado con matrícula 370-423797.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a

la Agencia Nacional de Infraestructura para dar respuesta al Oficio No. SAL-CVM201906170000982, informando lo descrito en el acápite precedente. Remítase copia del auto No. 4355 de 5 de diciembre de 2018 y de esta providencia.

TERCERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el oficio No. 7328 de 14 de diciembre de 2018, para que, una vez firmado y autenticado, se remita a la Agencia Nacional de Infraestructura junto con lo descrito con antelación, a fin de que el ente oficiado proceda a su diligenciamiento, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

Afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>131</u> de hoy
02 AGO 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. y OTRO
Demandado: IMPORTADORA CARBOR S.A.S.
Radicación: 76001-3103-006-2014-00217-00

AUTO N° 2690

El apoderado de la parte actora solicita el reconocimiento de dependencia judicial, situación que, corroborada la procedencia de lo pretendido de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, el despacho la reconocerá.

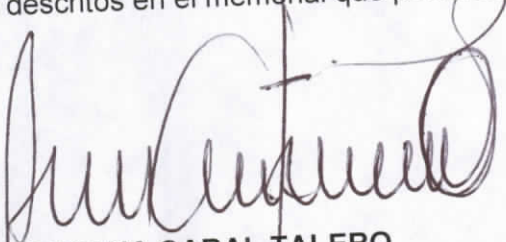
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER a CARLOS ANDRÉS GALLARDO HOYOS, identificada con C.C. 1.006.323.772 de Cali (V.), como dependiente judicial del abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, en los términos descritos en el memorial que precede.

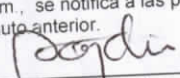
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 131 de hoy
102 AGO 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. y OTRO
Demandado: IMPORTADORA CARBOR S.A.S.
Radicación: 76001-3103-006-2014-00217-00

AUTO N° 2691

El apoderado judicial de la parte actora (BANCO DE OCCIDENTE S.A.) solicita se oficie a distintas entidades, en razón a que no se han podido concretar las medidas cautelares en el presente proceso, siendo necesario que dichas entidades suministren la información que permita conocer bienes del demandado.

En razón a lo dicho, advierte el Despacho que la solicitud impetrada deberá negarse, toda vez que la parte no allega constancia de haber solicitado directamente lo requerido, por lo que no cumple con los parámetros descritos en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

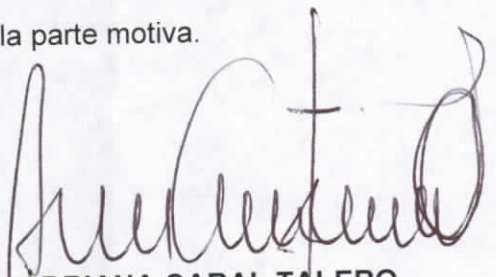
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE

NEGAR la solicitud de oficiar a la Superintendencia Financiera, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia Nacional de Salud, Confecámaras y Asocajas, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

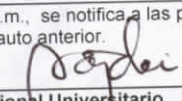
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>131</u> de hoy
02 AGO 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: SILVIA INES ARIAS DAVILA
Radicación: 76001-31-03-006-2015-00590-00

AUTO N° 2544

La parte actora allega memorial solicitando se requiera al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS para que informe sobre lo solicitado miente el oficio No. 4783 de 21 de agosto de 2018, mediante el cual se ordenó que informaran a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que los remanentes que le pudieren haber quedado a la demandada SILVIA INES ARIAS DAVILA, dentro del proceso con radicación 024-2015-00623, deben ser trasladados a este proceso 006-2015-00590, petición a la que se accederá por ser procedente.

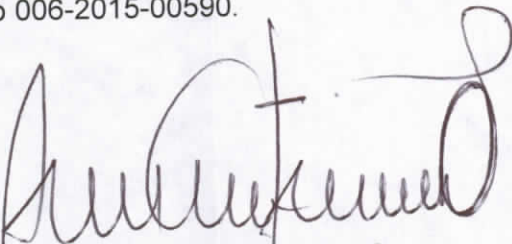
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS para que informe sobre lo solicitado miente el oficio No. 4783 de 21 de agosto de 2018, mediante el cual se ordenó que informaran a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que los remanentes que le pudieren haber quedado a la demandada SILVIA INES ARIAS DAVILA, dentro del proceso con radicación 024-2015-00623, deben ser trasladados a este proceso 006-2015-00590.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	13/ de hoy
02 AGO 2019	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: MARÍA DEL CARMEN QUINTERO
Demandado: AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S.
Radicación: 76001-3103-006-2016-00149-00

Auto No. 2572

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial del extremo actor solicita que se oficie a la Oficina de Catastro Municipal a fin de que expida el certificado catastral correspondiente al predio embargado y secuestrado dentro del presente asunto - 370-891639, se resolverá favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

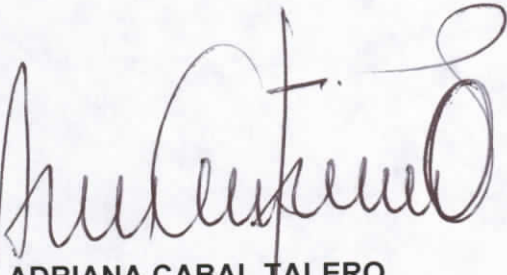
DISPONE:

1º.- **OFICIAR** a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali – Valle del Cauca, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte demandante, certificado catastral del predio distinguido con M.I. **370-891639** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

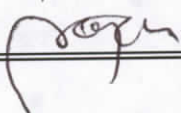
2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>131</u>	de hoy <u>02 AGO 2019</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: LILIANA ROSALES VIVAS
Radicación: 76001-3103-006-2017-00225-00

AUTO N° 2500

La parte actora allega memorial solicitando se tenga como avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados, la suma determinada como avalúo catastral incrementada en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G.P., efecto para el cual aporta certificado catastral del inmueble.

Al respecto, procederá el despacho a otorgar eficacia como avalúo de la forma pretendida por el apoderado judicial de la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-903133	\$168.800.000	\$ 84.400.000	\$ 253.200.000
370-903222	\$9.600.000	\$ 4.800.000	\$ 14.400.000
370-903179	\$1.560.000	\$ 780.000	\$ 2.340.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



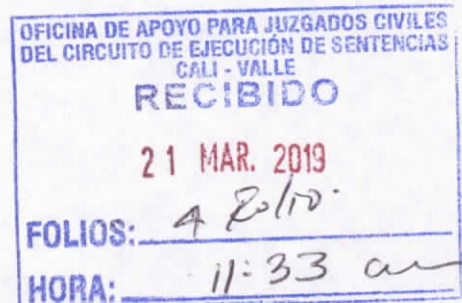
Juz 3^{er}
Letra 84
19/08/2018

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

E. S. D.

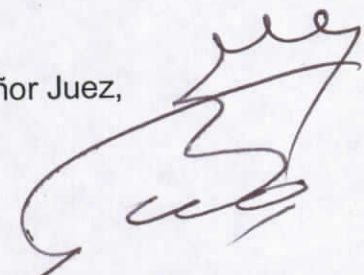
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LILIANA ROSALES VIVAS
RADICACION: 06-2017-00225-00
JUZ. ORIGEN: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad, domiciliado de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, me permito allegar el avalúo catastral de los inmuebles hipotecados con matrículas inmobiliarias No. 370-903133, 370-903222 Y 370-903179, el cual deberá ser incrementado en un 50%.

Agradezco la atención prestada y diligencia del mismo.

Del señor Juez,


TULIO ORJUELA PINILLA

C.C. No. 7.511.589 de Armenia

T.P. 95.618 del C.S de la J.

14/3/2019

85



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 15231



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
ROSALES VIVAS LILIANA	2	100%	CC	66814344

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3838	30/09/2014	3	CALI	20/10/2014	903133

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100177500010001901051311	Avalúo catastral: \$168,800,000
Dirección Predio: K99 34 1041 5 04 P	Año de Vigencia: 2019
Estrato: 5	Resolución No: S 85
Total Área terreno (m ²): 30	Fecha de la Resolución: 28/12/2018
Total Área Construcción (m ²): 93	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 2 HABITACIONAL EN PH > 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 14 días del mes de marzo del año 2019

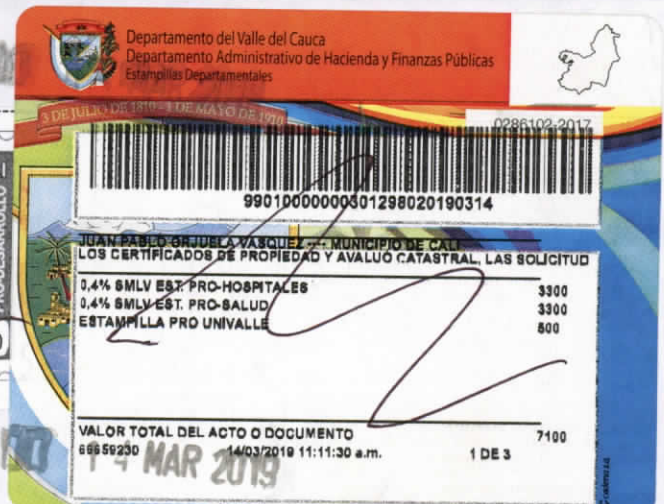
Angela María Jiménez Avilés
ANGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró: ELIZABETH CANDAMIL CAÑÓN
Código de seguridad: 15231

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.





TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 15230



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
ROSALES VIVAS LILIANA	2	100%	CC	66814344

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3838	30/09/2014	3	CALI	20/10/2014	903222

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100177500010001900001400	Avalúo catastral: \$9,600,000
Dirección Predio: K99 34 104S 30 G	Año de Vigencia: 2019
Estrato: 5	Resolución No: S 85
Total Área terreno (m ²): 4	Fecha de la Resolución: 28/12/2018
Total Área Construcción (m ²): 12	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 14 días del mes de marzo del año 2019

Angela María Jiménez Avilés
ANGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró: ELIZABETH CANDAMIL CAÑÓN
Código de seguridad: 15230

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es válido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



14/3/2019

87



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 15229



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
ROSALES VIVAS LILIANA	2	100%	CC	66814344

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3838	30/09/2014	3	CALI	20/10/2014	903179

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100177500010001902051357	Avalúo catastral: \$1,560,000
Dirección Predio: K99 34 104T2 5 D	Año de Vigencia: 2019
Estrato: 5	Resolución No: S 85
Total Área terreno (m ²): 1	Fecha de la Resolución: 28/12/2018
Total Área Construcción (m ²): 2	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 415 DEPÓSITOS RESIDENCIALES EN PH.

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 14 días del mes de marzo del año 2019

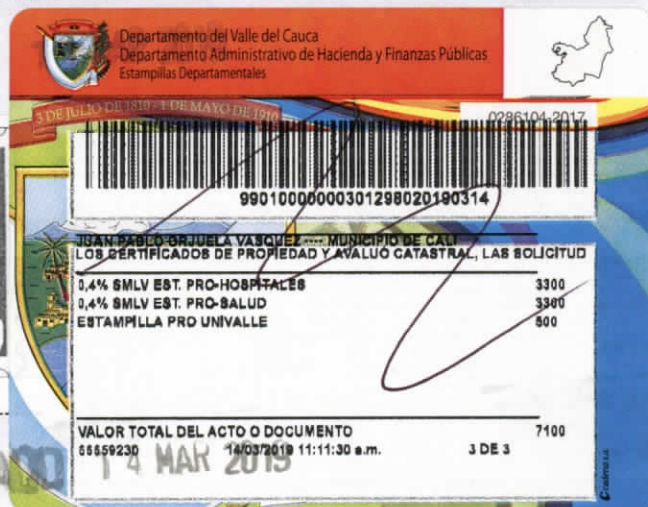
ANGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILES
Subdirectora de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró: ELIZABETH CANDAMIL CAÑON
Código de seguridad: 15229

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



ANULADO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: CLAUDIO ENRIQUE HERRERA PERLAZA
Radicación: 76001-31-03-007-2014-00314-00

AUTO N° 2614

El abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA allega memorial en el que renuncia al poder conferido por CITIBANK COLOMBIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

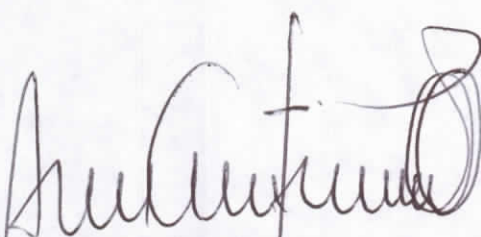
1°.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S. de la J., como apoderado de CITIBANK COLOMBIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

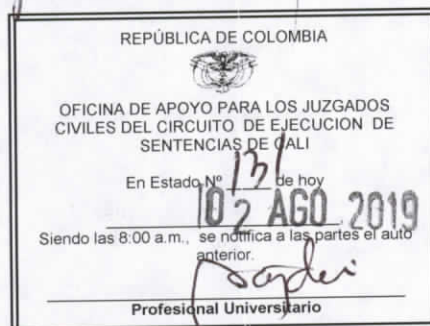
2°.- REQUERIR al CITIBANK COLOMBIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

AGS


ADRIANA CABAL TALERO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: HAROLD HUMBERTO HOLGUIN FIGUEROA
Radicación: 76001-31-03-008-2014-00320-00

AUTO N° 2615

El abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA allega memorial en el que renuncia al poder conferido por CITIBANK COLOMBIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

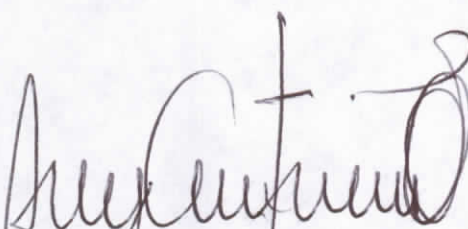
1°.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S. de la J., como apoderado de CITIBANK COLOMBIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2°.- REQUERIR al CITIBANK COLOMBIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

AGS


ADRIANA CABAL TALERO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: MILTON HERNANDO GÓMEZ CASTILLO y OTRA
Radicación: 76001-31-03-008-2016-00091-00

AUTO N° 2499

Efectuado el traslado del avalúo presentado por la parte actora sin que existan observaciones sobre el mismo, procederá esta agencia judicial a otorgarle eficacia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial presentado por la parte actora, el cual se establece por la suma de \$188.188.000 para el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-228133.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: WILLIAM OVIEDO FARINANGO
Demandado: HEREDEROS DE LEONOR CICCARONE DE WILKINS
Radicación: 76001-3103-009-2011-00030-00

AUTO N° 2622

El perito designado, en cumplimiento de la función encomendada, arribó experticia realizada, tras exponer que evaluados los peritajes obrantes en el proceso, encontró que ambos se ajustan a la normatividad que regula la materia, pero a la vez omiten considerar la plenitud de aristas que revisten el mismo, al ser de uso mixto (comercial y residencial) y fueron realizados en el año 2018.

Con base en lo expuesto y lo discurrido en el presente asunto sobre el avalúo del bien embargado y secuestrado, procederá esta agencia judicial a otorgarle eficacia al avalúo presentado por el perito designado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

OTORGAR eficacia procesal al avalúo presentado por el perito designado, el cual se establece por la suma de \$923.800.000 para el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-184200.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 131 de hoy 02 AGO 2019 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: EDDIE HOYOS MUÑOZ
Radicación: 76001-31-03-009-2012-00488-00

AUTO N° 2687

La apoderada de la parte actora solicita se oficie a la Secretaría de Movilidad de Cali para que informen el estado de la medida de embargo del vehículo distinguido con placas CUR-678, en razón a que según certificado de tradición actualizado, la medida se levantó y a la fecha reporta tradición de la propiedad vehículo.

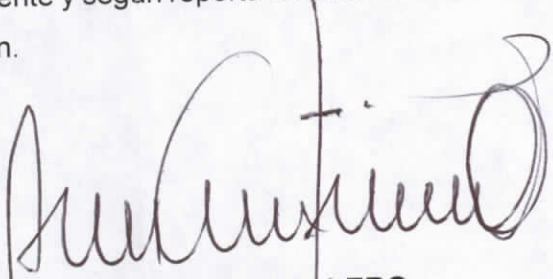
Al respecto, debe mencionarse que en el expediente no obra levantamiento de la medida de embargo decretada, por lo que se ordenará oficiar al ente mencionado para que se sirva manifestar qué motivó el levantamiento de la medida de embargo decretada en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

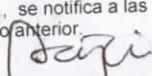
ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Cali solicitando se sirvan manifestar qué motivo el levantamiento de la medida de embargo del vehículo distinguido con placas CUR-678 decretada en este proceso y comunicada mediante oficio No. 250 de 18 de marzo de 2013, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vigente y según reporta certificado de tradición esta fue levantada y se efectuó tradición del bien.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 131 de hoy
02 AGO 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que el adjudicatario presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2537**

Ejecutivo Singular

Demandante: Jesús Hernán Galarza Cuevas

Demandado: Sandra Patricia Burbano Vallejo

Radicación: 011-2016-00072-00

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 7 de mayo de 2019, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho, el remate de los derechos que posea la demandada sobre los siguientes bienes: **A)** Inmueble tipo urbano ubicado en la Carrera 116 No. 18-10 conjunto Residencial "Arboleda de las Ca/as Gordas", parqueadero 46 semisótano de esta Ciudad; **B)** Inmueble tipo urbano ubicado en la Carrera 116 No. 18-10 Conjunto Residencial "Arboleda de las Ca/as Gordas", depósito 63 semisótano de esta Ciudad, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-834687 y 370-834878 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargados, secuestrados y avaluados, de propiedad de la demandada dentro del presente proceso Ejecutivo singular adelantado por **JESUS HERNAN GALARZA CUEVAS** en contra de **SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO**, habiendo sido adjudicado al señor JESUS HERNAN GALARZA CUEVAS identificado con CC. 1.112.464.666 de Jamundí (V), el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-834687 por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,00) y el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-834878 por DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados, los cuales se describen de la siguiente manera: **A)** Inmueble tipo urbano ubicado en la Carrera 116 No. 18-10 conjunto Residencial "Arboleda de las Ca/as Gordas", parqueadero 46 semisótano de esta Ciudad; **B)** Inmueble tipo urbano ubicado en la Carrera 116 No. 18-10 Conjunto Residencial "Arboleda de las Ca/as Gordas", depósito 63 semisótano de esta Ciudad, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-834687 y 370-834878 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a favor del señor JESUS HERNAN GALARZA CUEVAS identificado con CC. 1.112.464.666 de Jamundí (V), el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-834687 por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,00)** y el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-834878 por **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00)**.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata de los bienes al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, **ALLÉGUESE** copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

CUARTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$550.000,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

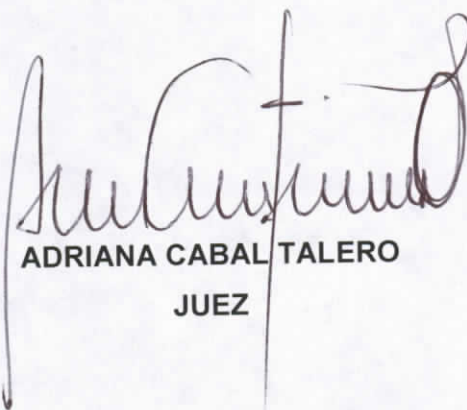
QUINTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

SEXTO: ORDENAR al ejecutante JESUS HERNAN GALARZA CUEVAS identificado con CC. 1.112.464.666 de Jamundí (V), el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **(\$220.000,00)**.

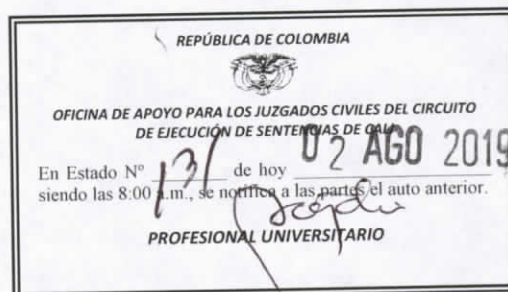
El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con

indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Apa





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: GERMAN ALONSO POSADA RENGIFO
Demandado: BLANCA LILIANA VARGAS DE CASTRO
Radicación: 76001-31-03-012-2010-00525-00

AUTO N° 2676

Se allegó escrito proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante el cual informa que los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-781694 y 370-781696 propiedad de la demandada BLANCA LILIANA VARGAS DE CASTRO, fueron rematados por dicha entidad y que como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali no aceptó el oficio No. 2180 de abril 12 de 2018, solicita que se ordene el levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación No. 14 de las matrículas inmobiliarias referidas.

En atención a la solicitud anterior, hay que decir que revisada la actuación surtida en el presente asunto, se tiene que mediante auto No. 1073 del 02 de abril de 2018, esta Unidad Judicial resolvió dejar a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, las medias cautelares decretadas sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-781696 y 370-781694, decisión que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante oficio No. 2180 del 12 de abril de 2018, razón por la cual se requerirá a dicha entidad de registro para que acate lo dispuesto en la comunicación del 12 de abril de 2018, toda vez que, conforme lo narrado, es a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a quien le compete lo relativo al levantamiento sobre las cautelas en mención.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

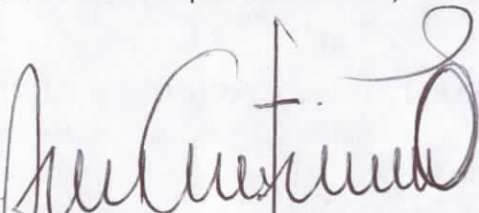
PRIMERO.- REQUERIR a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva acatar lo dispuesto en el auto No. 1073 del 02 de abril de 2018, dictado en le presten asunto y comunicado mediante oficio No. No. 2180 del 12 de abril de 2018. Líbrese oficio con copia de las actuaciones referidas en este numeral.

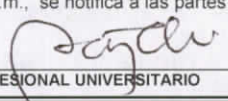
SEGUNDO.- Comunicar la presente providencia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (dirección Seccional e impuestos de Cali). Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

AGS


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº	171 de hoy
10/2 AGO 2019	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que el adjudicatario presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2536**

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Rocío Liliana Losada Rubiano

Demandado: Sonia Patricia Alvear Cerón

Radicación: 12-2015-00325-00

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 3 de julio de 2019, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho, el remate del bien inmueble ubicado en la Carrera 1 #66-42 Multifamiliar El Paraíso de Comfandi, Conjunto A, apartamento 403, bloque 3 de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-592369 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **ROCIO LILIANA LOSADA RUBIANO** cesionario INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS cesionario BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA en contra de **SONIA PATRICIA ALVEAR CERON**, habiendo sido adjudicado a la señora ROCIO LILIANA LOSADA RUBIANO identificado con CC. 52.203.883 de Bogotá por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$176.480.922,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, tipo predio urbano ubicado en la Carrera 1 #66-42 Multifamiliar El Paraíso de Comfandi, Conjunto A, apartamento 403, bloque 3 de esta Ciudad, identificado con matrícula

inmobiliaria No. 370-592369 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de señora ROCIO LILIANA LOSADA RUBIANO identificado con CC. 52.203.883 de Bogotá por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$176.480.922,00).**

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien, constituida mediante escritura pública N° 2707 del 30 de julio de 2010 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, **ALLÉGUESE** copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

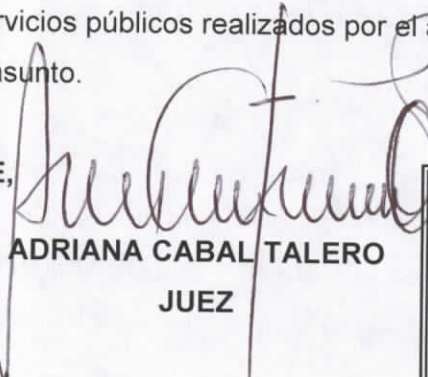
QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$8.824.046,10. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

SEPTIMO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

OCTAVO: Agregar a los autos los pagos efectuados por concepto de impuesto predial, cuotas de administración y servicios públicos realizados por el adjudicatario, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Apa

Aprobación de remate. Rad. 012-2015-00325-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 31 de hoy 02 AGO 2019 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: OMAR AUGUSTO NUÑEZ (cesionario)
Demandado: MARIA YAMILETH OJEDA
Radicación: 76001-31-03-014-2004-00190-00

AUTO No. 2611

El apoderado judicial de la parte demandada allega memorial solicitando se efectué control de constitucionalidad y/o de legalidad en el presente asunto a la luz de la Ley 546 de 1999 y se declare la nulidad de todo lo actuado en el presente dada la inejecutabilidad de la obligación.

Al respecto, debe mencionarse que dicha tema ya fue estudiado en el presente asunto en sentencia No. 11 del 13 de febrero de 2017 y la apelación resuelta mediante providencia del 05 de octubre de 2017, razón por lo cual se le indicara al memorialista que se esté a lo dispuesto en las aludidas providencias.

Por otro lado, Se allega escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, informando que a demandada MARIA YAMILE OJEDA SOLARTE inició trámite de negociación de deudas y fue admitida el día 18 de julio de 2019, motivo por el que solicita la suspensión del proceso.

Atendiendo lo anterior, se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012, normativa que deja sin efecto cualquier actuación que se haya promovido con posterioridad a la aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

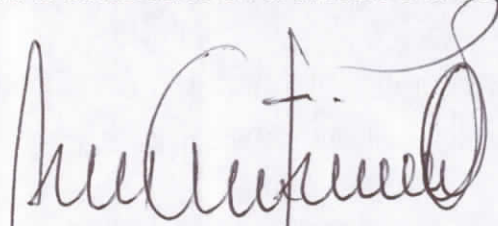
PRIMERO.- ESTESE la parte demanda a lo dispuesto sentencia No. 11 del 13 de febrero de 2017 y la apelación resuelta mediante providencia del 05 de octubre de 2017, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SERGUNDO.- DECRETAR la suspensión del presente trámite compulsivo a partir del día 18 de julio de 2018, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

AGS


ADRIANA CABAL TALERO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FREDDY ALFONSO MOTTA VARGAS (cesionario)

Demandado: MARÍA ADRIANA LOTERO BOTERO

Radicación: 76001-31-03-015-2014-00687-00

AUTO N° 2485

El demandante presenta memorial en el que manifiesta que ha cedido el derecho del crédito en el presente proceso, así como las garantías que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, al señor JOSE DAVID COLLAZOS RAMÍREZ, quien a su vez allega memorial de poder conferido a profesional del derecho para que lo represente.

Debe señalarse que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique y se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

Adicionalmente, como quiera que el ahora demandante allegó memorial de poder, se procederá a reconocerse personería.

A su turno, el referido apoderado allegó solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal -Subdirección de Catastro- a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral de los inmuebles embargados y secuestrados en el proceso, petición que se despachará favorablemente, conforme lo descrito en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, obra memorial presentado por el Gerente Regional de la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S., indicando que interpone recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto No. 533 de 14 de febrero de 2019, mediante el cual se relevó del cargo de secuestre.

Al respecto, es preciso señalar que la providencia atacada quedó ejecutoriada el día 4 de marzo de 2019, razón por la que el recurso impetrado se formuló de forma extemporánea y en razón a ello se rechazará.

Teniendo en cuenta que se efectuó traslado del recurso, sin que ello fuera procedente en razón a lo descrito con antelación, deberá dejarse sin efecto el mismo.

Finalmente, el auxiliar de la justicia designado, solicita comisionar a la Alcaldía para entrega material del bien a fin de cumplir el encargo.

En vista de ello, como quiera que la petición se hace en interés de la preservación del bien y para el ejercicio de los actos necesarios para asegurar las condiciones actuales del mismo, se accederá y se comisionará a la Alcaldía de Santiago de Cali para que oficialice la entrega del bien ya secuestrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos del crédito", efectuada entre el señor FREDDY ALFONSO MOTTA VARGAS, quien obra como demandante, a favor del señor JOSE DAVID COLLAZOS RAMÍREZ y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO.- TÉNGASE al señor señor JOSE DAVID COLLAZOS RAMÍREZ como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o Subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO.- Continúese con el trámite del proceso teniendo como demandante al señor JOSE DAVID COLLAZOS RAMÍREZ.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO, identificado con C.C. 16.700.748 de Cali (V.) y T.P. 54.601 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora.

QUINTO.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

SEXTO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali -Subdirección de Catastro, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, certificado catastral de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-543738 y 370-543722.

SÉPTIMO.- RECHAZAR el recurso de reposición formulado por el Gerente Regional de la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S., atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 067 de 30 de abril de 2019, visible a folio 178, conforme lo expuesto en precedencia.

NOVENO.- COMISIONAR a la Alcaldía de Santiago de Cali para la entrega al secuestre AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN, identificado con C.C. 13.071.177, de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-543738 y 370-543722, previamente secuestrados y que fueron puestos a disposición de auxiliar de la justicia que fue relevado del cargo por estar excluido de la lista de auxiliares del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle. Para efectos de lo dicho se le libraré el despacho comisorio anexando copia de la diligencia de secuestro contenida en el despacho comisorio No. 072 de 21 de mayo de 2018 (fl. 131 a 136), copia del auto No. 4449 de 12 de diciembre de 2018 (fl. 142) y copia de la presente providencia.

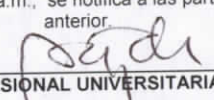
NOTIFÍQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. <u>02</u> de hoy <u>AGO 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: LILIA FERNANDA RODRIGUEZ
Radicación: 76001-3103-016-2018-00089-00

AUTO N° 2500

La parte actora allega memorial solicitando se tenga como avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados, la suma determinada como avalúo catastral incrementada en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G.P., efecto para el cual aporta certificado catastral del inmueble.

Al respecto, procederá el despacho a otorgar eficacia como avalúo de la forma pretendida por el apoderado judicial de la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-270579	\$6.000.000	\$ 3.000.000	\$ 9.000.000
370-270671	\$7.200.000	\$ 3.600.000	\$ 10.800.000
370-270471	\$114.741.000	\$ 57.370.500	\$ 172.111.500

NOTIFÍQUESE

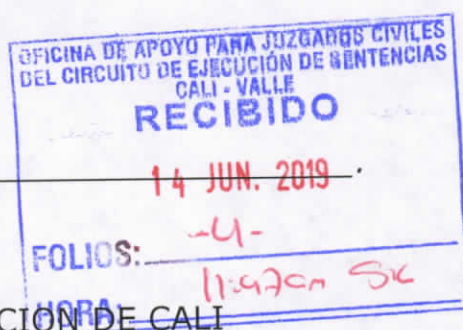
La Juez,

afad

ADRIANA CABAL TALERO



16
ABOGADA
MARIA ELENA VILLAFANE CH



Señora:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOT ECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO LILIA FERNANDA RODRIGUEZ
APODERADA MARIA ELENA VILLAFANE CH.
RAD. 2018-89
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL DEL CIRCUITO

MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.709.057 de Tulúa, portadora de la Tarjeta profesional No. 88.266 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del BANCO COLPATRIA, anexo al presente escrito certificaciones catastrales expedida por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Catastro, donde consta el valor del avalúo catastral del apartamento y garajes embargados y secuestrados y una vez aplicado una y media veces a dichos valores catastrales, resulta un valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS CON 05 CTAVOS \$ 191.911.500**), el cual se debe tener para efectos del remate, distribuidos de la siguiente forma:

APARTAMENTO: AVALUO CATASTRAL \$114.741.000½ \$ 172.111.500
GARAJE 412: AVALUO CATASTRAL \$ 6.000.000.00 ½ \$ 9.000.000.00
GARAJE 411: AVALUO CATASTRAL\$ 7.200.000.00 ½ \$10.800.000.00

Del señor Juez,

ATENTAMENTE,


MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO
C.C 66.709.057 DE TULUA
T.P No. 88.266 DEL C. SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

tel cali 3175105867



Anexo 1

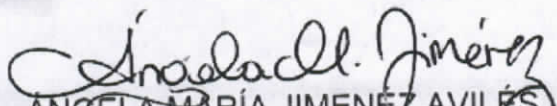
Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
RODRIGUEZ TOBON LILIA FERNANDA	5	100%	CC	66855854

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2410	30/09/2009	4	CALI	16/10/2009	270579

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100190200200001900020276	Avalúo catastral: \$6,000,000
Dirección Predio: C1 A 62 A 120 6 G	Año de Vigencia: 2019
Estrato: 4	Resolución No: S 85
Total Área terreno (m ²): 2.00	Fecha de la Resolución: 28/12/2018
Total Área Construcción (m ²): 12	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 412 GARAJES DESCUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 13 días del mes de junio del año 2019


ANGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.0121.0255 del 26 de marzo de 2019 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
Elaboró: MARIO ANDRES CERON BENAVIDES
Código de seguridad: 17724

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Departamento del Valle del Cauca
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

3 DE JULIO DE 1910 - 1 DE MAYO DE 1970

99010006000318188720190612

MARÍA ELENA VILLAFANE CHAPARRO - MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUDES

0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	\$300
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	\$300
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	\$500

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 7100

94477870 12/08/2019 03:08:33 p.m. 1 DE 3



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 17726



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
RODRIGUEZ TOBON LILIA FERNANDA	4	100%	CC	66855854

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2410	30/09/2009	4	CALI	16/10/2009	270671

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100190200200001900010139	Avalúo catastral: \$7,200,000
Dirección Predio: C1 A 62 A 120 8 G	Año de Vigencia: 2019
Estrato: 4	Resolución No: S 85
Total Área terreno (m ²): 4.00	Fecha de la Resolución: 28/12/2018
Total Área Construcción (m ²): 12	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 13 días del mes de junio del año 2019

Ángela M. Jiménez
ANGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.0121.0255 del 26 de marzo de 2019 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
Elaboró: MARIO ANDRES CERON BENAVIDES
Código de seguridad: 17726

Este presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Departamento del Valle del Cauca
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

3 DE JUNIO DE 2019 - 1 DE MAYO DE 2020

9901000000316168720190612

MARIA ELENA VILLAPANE CHAPARRO --- MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD

0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3300
ESTAMPILLA PRO-UNIVALLE	800
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO	7100

94477870 12/06/2019 03:08:33 p.m. 2 DE 3



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 17725



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
RODRIGUEZ TOBON LILIA FERNANDA	6	100%	CC	66855854

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2410	30/09/2009	4	CALI	16/10/2009	270471

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100190200200001909040098	Avalúo catastral: \$114,741,000
Dirección Predio: C1 A 62 A 1201 4 06 P	Año de Vigencia: 2019
Estrato: 4	Resolución No: S 85
Total Área terreno (m ²): 93.00	Fecha de la Resolución: 28/12/2018
Total Área Construcción (m ²): 99	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 13 días del mes de junio del año 2019

Ángela M. Jiménez
ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
 Subdirectora de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.0121.0255 del 26 de marzo de 2019 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
 Elaboró: MARIO ANDRES CERON BENAVIDES
 Código de seguridad: 17725

Este presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
 Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Departamento del Valle del Cauca
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

3 DE JULIO DE 1970 - 30 DE MAYO DE 1970

0420974-2017

9901000000318168720190612

MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO - MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD

0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3300
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	800

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 7100

84477870 12/08/2019 03:08:33 p.m. 3 DE 3